



DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARAGON SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACTIVIDADES FERIALES DE ARAGON

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 7 de junio de 2006, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Artesanía por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Actividades FERIALES de Aragón.

Con fecha 2 de mayo de 2006 dicho anteproyecto de Ley es objeto de análisis por parte de la Comisión de Economía, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991.

Posteriormente, la Comisión Permanente reunida el 24 de mayo de 2006, acuerda elevar al Pleno para su aprobación el texto del presente dictamen.

Como antecedentes más inmediatos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se debe realizar una referencia a la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, modificada por la Ley 13/1999, de 30 de diciembre, que regula en su título IV las actividades feriales. Dicho Título IV se deroga expresamente por este anteproyecto de Ley.

Uno de los objetivos de la nueva regulación es la supresión de cualquier restricción de acceso a las ferias para los comerciantes procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea con el fin de conseguir el pleno funcionamiento del mercado interior europeo en este sector. Igualmente se busca con esta regulación el conseguir que las ferias cumplan eficazmente con su función de mejora de la actividad económica y desarrollo productivo garantizando la transparencia de la actividad comercial.

También se pretende lograr la participación activa de los agentes del sector ferial mediante la Comisión de Actividades FERIALES así como la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de ferias.



Por último se pretende la ordenación del sector ferial mediante el apoyo económico necesario a través de subvenciones promoviendo la calidad y la mejora continua.

II. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, siete capítulos con un total de treinta y un artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales.

La Exposición de Motivos comienza describiendo la atribución competencial y normativa que permite a la Comunidad Autónoma legislar sobre la materia, así como la regulación existente en el momento actual. Incluye también los objetivos que llevan a proponer la presente regulación legal y que han sido reflejados en los antecedentes previos.

El Capítulo I, dedicado al objeto y clasificación, dispone que es objeto de la presente ley la regulación de las actividades feriales desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las entidades organizadoras de certámenes feriales. Se definen asimismo las actividades feriales y aquellas que se consideran excluidas del ámbito de aplicación de la ley. Se regula la clasificación y la autorización de las actividades feriales.

El Capítulo II sobre ferias y exposiciones oficiales de Aragón, regula la calificación de las mismas, su control, reglamento de participación y calendario. También se disponen los requisitos necesarios para conseguir la calificación de Feria o Exposición Oficial de interés preferente.

El Capítulo III regula las entidades organizadoras de ferias y exposiciones oficiales, definiendo y regulando las instituciones feriales, su capacidad, patrimonio y órganos; y otras entidades organizadoras de ferias y exposiciones oficiales. Igualmente establece sus obligaciones y comités organizadores.

El Capítulo IV regula la promoción, supervisión y control de las actividades feriales.

El Capítulo V se dedica a la Comisión de Actividades Feriales de Aragón como órgano consultivo en la materia. Se regula su composición, funciones, régimen de funcionamiento y régimen de constitución y adopción de acuerdos.

El Capítulo VI se dedica íntegramente a regular el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón compuesto por dos libros. Se regula las inscripciones y su variación, la baja en el Registro y la publicidad registral.

El último Capítulo, el VII, contiene el régimen sancionador. Se tipifican las infracciones en leves, graves o muy graves; se establecen las sanciones correspondientes así como el régimen de prescripción de las mismas.



Finalmente, la Disposición Adicional dispone la inscripción de oficio de las ferias comerciales ya inscritas, en el Registro Oficial de Actividades FERIALES. Las dos Disposiciones Transitorias regulan dicho régimen y se deroga el Título IV de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, antes mencionada. Por último, las disposiciones finales establecen el carácter de asociación de utilidad pública de la Feria de Zaragoza y habilitan al Gobierno de Aragón para el desarrollo normativo.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Por parte del Consejo Económico y Social de Aragón se valora globalmente de manera positiva la regulación de las actividades feriales de manera específica en un texto normativo independiente dado el crecimiento que han experimentado en los últimos años y su capacidad para dinamizar la economía aragonesa, en especial, en su ámbito de influencia.

Se observa a lo largo del articulado una remisión directa al desarrollo y regulación por Orden del Consejero competente en materia de ferias comerciales (por ejemplo, artículos 3.1, 4, 8 y 15.3 en relación con la Disposición Final Segunda). Si bien el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón permite esta posibilidad, el CES de Aragón considera que el desarrollo reglamentario debería realizarse en primera instancia por Decreto del Gobierno del Aragón, a quien corresponde la titularidad de la potestad reglamentaria tal y como se establece en los artículos 16.7 y 29.1 de dicho texto legal.

IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Capítulo I. Objeto y clasificación

Artículo 3. Autorización de las Actividades FERIALES

El inicio del apartado 1 debería quedar redactado de la siguiente manera: "La realización de ferias y exposiciones requiere la autorización previa *de la Administración* de la Comunidad Autónoma de Aragón", ya que en opinión del CES de Aragón es la Administración, y no la Comunidad Autónoma quien efectivamente autorizará las Actividades FERIALES.

El Consejo Económico y Social de Aragón considera excesivo el plazo de seis meses establecido para otorgar la autorización, proponiéndose una reducción del mismo a 4 meses.

Igualmente en el apartado uno se considera que debería introducirse una remisión al desarrollo reglamentario al hablar de los informes que se estimen precisos, proponiendo la siguiente redacción "... así como de aquellos otros informes



de entes locales y otras entidades que, en su caso, se estimen precisos *en el desarrollo reglamentario*, en el plazo máximo ...”

Capítulo II. Ferias y Exposiciones Oficiales de Aragón

Sección primera: Ferias y Exposiciones Oficiales de Aragón

Artículo 4. Calificación

Se estima que en el párrafo primero se debe introducir la referencia a la Administración en el mismo sentido que se propone para el artículo anterior, quedando redactado de la siguiente manera: “*La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón...*”

Artículo 5. Control económico y memoria

El CES de Aragón considera que este artículo, que contiene obligaciones de naturaleza económica para los organizadores de ferias y exposiciones, estaría mejor ubicado como un apartado tercero dentro del artículo 13, dedicado a las obligaciones de todas las entidades organizadoras de ferias y exposiciones oficiales.

Capítulo III. Entidades Organizadoras de Ferias y Exposiciones Oficiales

Artículo 9. Instituciones Feriales

En este artículo se realiza una referencia escasa a los Estatutos de las Instituciones Feriales, estimándose por parte del CES de Aragón que se debería determinar de alguna manera su contenido mínimo, formando parte del mismo por ejemplo su denominación y domicilio, objeto, órganos de gobierno, constitución y extinción, etcétera.)

Artículo 13. Obligaciones de todas las Entidades Organizadoras de ferias y exposiciones oficiales.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el CES de Aragón entiende que debería introducirse un apartado tercero con el contenido del artículo 5.

Artículo 14. Comités Organizadores

El Consejo Económico y Social de Aragón propone la siguiente redacción para el inicio del apartado 1 con el fin de evitar repeticiones innecesarias: “Las entidades organizadoras podrán designar comités organizadores para cada una de las diversas manifestaciones feriales que *realicen*.”



Capítulo V. Comisión de Actividades FERIALES de Aragón

Desde el CES de Aragón se valora de manera positiva la extensa regulación de este órgano.

Artículo 19. Funciones

El apartado b) incluye entre sus funciones el "Evaluar las solicitudes presentadas para la calificación de oficial de interés preferente de las actividades feriales". El CES de Aragón entiende que se debería precisar en mayor medida que se entiende por dicha evaluación, determinándose su significado exacto.

Artículo 21. Régimen de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que, para conseguir una mayor operatividad en el funcionamiento de este órgano, se debería diferenciar en mayor medida el número de miembros necesarios para la válida constitución de la Comisión en primera y en segunda convocatoria. En el texto actual se requiere la presencia de siete y seis miembros respectivamente.

Capítulo VI. Registro Oficial de Actividades FERIALES de Aragón

Artículo 24. Baja en el Registro.

Para dotar de mayor claridad al apartado tercero de este artículo, por el CES de Aragón se propone sustituir la palabra "procedimiento" por "expediente administrativo".

Artículo 25. Publicidad registral.

Se estima que la referencia sobre la legislación aplicable sobre los datos de carácter personal debe realizarse a la legislación aplicable sobre protección de los datos de carácter personal.

Capítulo VII. Régimen sancionador

El Consejo Económico y Social de Aragón entiende que junto a la regulación de las infracciones y sanciones se debería incluir una referencia a la determinación de los sujetos responsables.

Artículo 26. Infracciones

El CES de Aragón considera que la remisión que se realiza al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón no debería incluir la referencia al Decreto específico que



aprobó dicho Reglamento. De esta manera no se plantearán problemas en caso de futuras modificaciones de dicha norma.

Artículo 28. Sanciones

Entendemos que el apartado tercero, que regula los órganos competentes para imponer sanciones, por su importancia, bien podría constituir un artículo independiente.

Disposiciones de la parte final

Disposición Final Primera

Con arreglo a lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aplicables, el contenido de la Disposición Final Primera relativa a la Feria de Zaragoza, al referirse a su carácter de asociación de utilidad pública, es más propio de una Disposición Adicional.

V. CONCLUSIONES

Con carácter general, el CES de Aragón entiende que el anteproyecto de ley responde a la necesidad de ampliar el desarrollo normativo de la legislación existente en materia de actividades feriales en Aragón.

Dicho anteproyecto es valorado globalmente de manera positiva. No obstante lo anterior, el texto del anteproyecto requiere de mejoras, las cuales se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Canfranc, a 7 de junio de 2006

Vº .Bº. LA PRESIDENTA	EL SECRETARIO GENERAL
Fdo: Angela López Jiménez	Fdo: Miguel Angel Gil Condón